

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2021-581**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allegó el 1 de abril del año en curso a través de su apoderado allegó poder para su representación, y el 19 de abril de 2022 dio contestación a la demanda, sin que se le hubiera notificado la admisión de la misma.

La parte demandada CAFESALUD EPS S.A. otorgó poder para su representación por medio de apoderada quien dio contestación a la demanda el 18 de abril del año en curso, sin que se le hubiera notificado la admisión de la misma.

La parte demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION otorgó poder para su representación por medio de apoderada quien dio contestación a la demanda el 21 de abril del año en curso, sin que se le hubiera notificado la admisión de la misma.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 552

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARIA ORFILIA GIRALDO DE MIDERO** contra la **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP E LIQUIDACIO Y OTROS, radicado 2021-581**, se observa que las partes demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, conocen la demanda instaurada en su contra y por ello dieron contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y germanbu@me.com y gburitica@hotmail.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **GERMAN BURITICA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.031 de Calarcá y portador de la tarjeta profesional No. 72.319 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co y rochayabogados@gmail.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **LINA SOLEY ROCHA TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.670 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 267.498 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@medimas.com.co y salunac@medimas.com.co el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

SEXTO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, identificada con cédula de

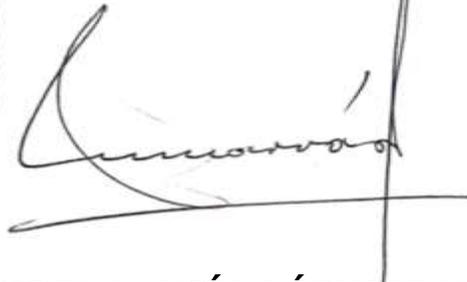
ciudadanía No. 52.933.303 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 222.244 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 524 del 6 de abril de 2022 de la Notaria 70 de Bogotá.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del año 2022, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **098** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 21 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA**